

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 055

Radicado: 76-147-33-33-001-**2013-00071-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LESIVIDAD-
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL –UGPP-
Demandado: ORALIA QUIRAMA DE LONDOÑO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos. (\$ 44.157).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 017

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/0/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 051

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-01013-00**
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: GILBERTO AGUIRRE Y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL
NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de seis millones seiscientos cuarenta y un mil ciento cuatro pesos con seis centavos. (\$ 6'641.0104,6).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 017

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/0/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 052

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00141-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: OLGA BEATRIZ TRIANA LOPEZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos. (\$ 414.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 017

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/0/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 059

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00259-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: CARLOS FERNANDO MOLINA GOMEZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos. (\$ 414.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 017

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/0/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 057

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00277-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: MARIA ELISA APONTE
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos. (\$ 414.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 017

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/0/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 053

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00358-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: ANA DORALBA GIRALDO ARISTIZABAL
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos. (\$ 414.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 017

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/0/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 056

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00369-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: GUSTAVO DE JESUS MUÑOZ MONTOYA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos. (\$ 414.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 017

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/0/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que en la fecha, se recibe oficio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad básica de San José del Guaviare, suscrito por el Asistente Forense, Ángel Francisco Pérez (fl. 148). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 043

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00464-00
DEMANDANTE	Yeferson Estid Riveros García
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio de la fecha del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad básica de San José del Guaviare, suscrito por el Asistente Forense, Ángel Francisco Pérez (fl. 148), en el que informa que se le asignó cita al señor Yeferson Estid Riveros García, para el día **viernes siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 017

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/02/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original compuesto por un total de 48 folios, incluidos 1 CD, y 3 traslados aportados en copias. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 058

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00361-00
DEMANDANTE	SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A CON NIT: 805.028.041- 4
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL TRIBUTARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda presentada por la sociedad SUPERTIENDA CAÑAVERAL S.A CON NIT 805.028.041-4 por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, en contra del MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) liquidación de aforo SH 76895-0001-2018, proferida por el subdirector técnico de fiscalización de rentas e impuestos del municipio de zarzal por medio del cual se impuso; el pago de sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por los años gravables 2013-2014 y 2015; (ii) Resolución 76895-0018-2019 del 03 de mayo del 2019 a través de la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra el primer acto administrativo, confirmándolo de manera integral.

A título de restablecimiento del derecho, la sociedad accionante solicita que se declare su inmunidad y la correlativa incompetencia del Municipio de Zarzal, representada por su Secretario de Hacienda, para imponerle la obligación de pagar el impuesto de industria y comercio por los años gravables 2013, 2014 y 2015.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1.- Admitir la demanda presentada por la sociedad SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A CON NIT: 805.028.041-4 en contra del MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA.

2.- Disponer la notificación personal al Representante Legal del MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3-082-00-00-636-6, Convenio No. 13476¹, para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

¹ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

8.-Reconocer personería como apoderado de la sociedad demandante al abogado CARLOS MAURICIO VELEZ MERINO identificado con la cédula de ciudadanía No.71.617.100 de Medellín- Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 51.161 del C. S. de la J en los términos y con las facultades del poder visible a folio 20, que fue conferido por el señor ALVARO ANTONIO GOMEZ GIRALDO, en su condición de representante legal de la sociedad SUPERTIENDAS CAÑAVERAL, según se desprende del Certificado de Existencia y Representación (fls. 39 a 44.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 017</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/02/2020</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisión para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, cinco (05) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 042

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2019-00367-00

DEMANDANTE DIANA MARIA ISAZA DUQUE

DEMANDADO EMPRESA DE SERVICIO DE ASEO DE ARGELIA S.A

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL

La señora DIANA MARIA ISAZA DUQUE, por medio de apoderado judicial, presenta demanda en contra de EMPRESAS DE SERVICIOS DE ASEO DE ARGELIA S.A solicitando el reconocimiento y pago de sanción moratoria en cuanto considera que sus cesantías no fueron consignadas en los términos de ley.

Sin embargo, una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que el poder fue conferido para demandar por motivo de mora en el pago de las cesantías, pero indicando que “INICIE, DESARROLLE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA, PARA QUE SE RECONOZCA EL PAGO DE LA SANCION MORATORIA, POR LA DEMORA INJUSTIFICADA EN EL PAGO DE LAS ACREENCIAS LABORALES (...)” (fl.1), lo que a su vez soporta en normatividad expresa del Código Sustantivo del Trabajo, que regula aspectos de cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria y no a la jurisdicción contencioso administrativa, conforme al numeral segundo del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Situación que impone la necesidad de corregir el poder para incoar la demanda.

Así mismo, deberá hacer las modificaciones a que haya lugar a las pretensiones y fundamentos que incorpora en el escrito introductorio de manera que se adopte a las formas de presentación de demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho- laboral en el marco de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por lo expuesto, una vez enunciados los defectos de que adolece el poder y la demanda, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar las irregularidades antes descritas y aportar copia de lo corregido para los traslados, de

conformidad con el artículo 170 del CPACA, so pena de las consecuencias prevista en la misma norma.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- Inadmitir la demanda presentada por la señora DIANA MARIA ISAZA DUQUE.
- 2.- De conformidad con el artículo 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando copia de lo corregido para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.017</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/02/2020</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
